

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, por el que se da cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango respecto al expediente TE-JE-011/2010 de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 117 de la Ley de la materia establece las atribuciones del Consejo Estatal, entre las que se encuentra, en la fracción XXXII, la de resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.
3. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil diez, a las dieciocho horas con quince minutos, se recibe, de parte del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la sentencia respecto del expediente TE-JE-011/2010, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual, se determina textualmente lo siguiente:

“ En razón de todo lo expuesto, motivado y fundado, resulta correcto modificar el acuerdo número cincuenta de fecha once de abril del año en curso, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para que de inmediato requiera al Partido del Trabajo y a la Coalición “Durango nos Une” y estos a su vez, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas para que subsane el o

los requisitos omitidos para los ciudadanos candidatos que a continuación se establecen:

- 1) **Modesto Martínez Vargas** (Canatlán) postulado por el Partido del Trabajo, para que subsane la omisión de presentar la carta bajo protesta de decir verdad y la aceptación de la candidatura en copia simple, debiendo presentarla en original.
- 2) **Ernesto Reyes Quezada**, (Gómez Palacio) postulado por el Partido del trabajo, como candidato a Presidente Municipal Suplente, para que subsane la omisión de firmar la aceptación de la candidatura y la carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos a que alude el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- 3) **Oscar Castañeda Marquez** (Cuencame) postulado por la Coalición "Durango nos Une", como candidato a Presidente Municipal Suplente, para que subsane la omisión de remitir la credencial para votar con fotografía, constancia de residencia y firmar la aceptación de candidatura, carta de que cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- 4) **Fernando González Carreón** (Cuencame) va postulado, postulado (sic) por la Coalición "Durango nos Une" como Síndico Suplente, acompaña la siguiente documentación: credencial para votar con fotografía, constancia de no antecedentes penales, la aceptación de la candidatura que remite a la responsable va sin firma, siendo omiso en remitir acta de nacimiento, falta la constancia de residencia, y la carta de que cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

Para el caso de que concluido el término, tanto el referido Partido Político como la Coalición, no den cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por precluido su derecho para proponer a los ciudadanos como candidatos a miembros de los ayuntamientos y se deberán tener por no registrados.

Una vez realizado lo ordenado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el partido actor em (sic) los términos del Considerando **Quinto** de esta Sentencia.

SEGUNDO. En razón de todo lo expuesto, motivado y fundado, resulta correcto **modificar** el acuerdo número cincuenta de fecha once de abril del año en curso, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para que de inmediato requiera al Partido del Trabajo y a la Coalición "Durango nos Une" y estos a su vez, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del requerimiento realizado para que subsane el o los requisitos omitidos para los ciudadanos candidatos, para el caso de que concluido el término, tanto el referido Partido Político como la Coalición, no den cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por precluido su derecho para proponer a los ciudadanos como candidatos a miembros de los ayuntamientos y se deberán tener por no registrados, en los términos del Considerando **Quinto** de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE, **en términos de ley**, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido."

Por lo que, en fecha cinco de mayo del año en curso, el Consejo Estatal, por conducto de su Secretario realiza las notificaciones señaladas por el Tribunal al Partido del Trabajo, que recibe a las dieciocho horas con treinta y dos minutos y a la Coalición Durango nos Une, que recibe a las quince horas con diez minutos.

4. Que la Coalición Durango nos Une, en fecha seis de mayo de dos mil diez, a las veinte horas con veinte minutos, presenta, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, la siguiente documentación:

- a) Oficio sin número contenido en dos hojas mediante el cual solicita se le tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por oficio sin número y, segundo, se le tenga proponiendo y se registre al C. Fernando González Carreón como candidato a síndico suplente para el municipio de Cuencamé, por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto anexa:

1. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con el artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y aceptación de la candidatura.
2. Copia del acta de nacimiento.
3. Copia por ambos lados de la credencial de elector.
4. Constancia de registro en el padrón electoral de nuestra entidad.
5. Constancia de residencia
6. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos del artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango.

b) Oficio sin número contenido en dos hojas mediante el cual solicita se le tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por oficio sin número y, segundo, se le tenga proponiendo y se registre al C. Oscar Castañeda Marquez, como candidato a presidente municipal suplente para el municipio de Cuencamé, por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto anexa:

7. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con el artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y aceptación de la candidatura.
8. Copia por ambos lados de la credencial de elector.
9. Constancia de registro en el padrón electoral de nuestra entidad.
10. Constancia de residencia
11. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos del artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia y se procede a notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. Que el siete de mayo de dos mil diez, a las trece horas, se recibe por parte del Partido del Trabajo, oficio sin número al cual anexan la siguiente documentación:

- a) Aceptación de candidatura a diputado local por el distrito XII firmada por Ernesto Reyes Quezada.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual, Ernesto Reyes Quezada manifiesta que cumple con los requisitos de la Ley Electoral y de la Constitución Política del Estado para ser candidato.
- c) Aceptación de candidatura a presidente municipal propietario por el Ayuntamiento de Canatlán, firmada por Modesto Martínez Vargas.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual, Modesto Martínez Vargas manifiesta que cumple con los requisitos de la Ley Electoral y de la Constitución Política del Estado para ser candidato.

El mismo siete de mayo, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se recibe oficio número TE.PRES.OF. 099/2010 firmado por el Licenciado Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual se transcribe a continuación:

*"En cumplimiento a lo ordenado en sesión privada celebrada por la Sala Colegiada de este órgano jurisdiccional, el día de la fecha, hago de su conocimiento que se aprobó la aclaración de sentencia del juicio electoral **TE-JE-011/2010**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra en contra (sic) del*

*acuerdo número cincuenta aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en sesión extraordinaria número veintisiete, del día once de abril de dos mil diez, por medio del cual se registran supletoriamente las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de representación proporcional de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, resuelto por esta Sala Colegiada con fecha tres de mayo del año en curso, respecto del error de transcripción contenida en el considerando quinto, en cuanto a al nombre del ciudadano **MODESTO VARGAS MARTÍNEZ**, postulado por el Partido del Trabajo, como candidato a Presidente Municipal Propietario, para la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Durango, toda vez que por un error de transcripción en la foja veintitrés de la sentencia pronunciada en el expediente citado, se aprecia en la misma el nombre de **MODESTO MARTÍNEZ VARGAS**, debiendo decir tal y como se plasma en el citado considerando quinto de la sentencia a fojas nueve y once de la misma, siendo el nombre correcto de **MODESTO VARGAS MARTÍNEZ**, tal y como se desprende del escrito de demanda.*

Al efecto, anexo al presente copia certificada del acta circunstancia de la sesión privada celebrada por esta Sala Colegiada, para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, este órgano máximo de dirección, por conducto de su Secretario, informa de lo acontecido al Partido del Trabajo y le apercibe mediante oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil diez, para que, subsane la irregularidad, otorgando un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación, es decir, a partir de las doce horas con quince minutos del día señalado.

En lo que respecta a la documentación que presenta el Partido del Trabajo para subsanar irregularidades en cuanto a la candidatura de Ernesto Reyes Quezada se observa que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral y en consecuencia el requerimiento realizado por conducto del Secretario de este Consejo, van respecto a la candidatura de Presidente Municipal Suplente por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, sin embargo, el partido al dar respuesta al requerimiento anexa carta de aceptación de candidatura a Diputado Local por el Distrito XII propietario, por lo que no se da por subsanada la irregularidad y, en los términos del resolutivo segundo de la sentencia respecto del expediente TE-JE-011/2010, se tiene por no registrado esta candidatura.

En lo que respecta a la candidatura de Modesto Vargas Martínez , postulado por el Partido del Trabajo para contender como presidente municipal propietario en el Ayuntamiento de Canatlán, el día diez de mayo a las once horas con cincuenta y dos minutos, se presenta oficio signado por el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, al cual anexa carta de

aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad en la cual manifiesta que cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral para el Estado de Durango, necesarios para ser postulado candidato.

Con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia y se procede a notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango respecto el expediente TE-JE-011/2010 de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por registradas las candidaturas presentadas por la Coalición Durango nos Une para el Ayuntamiento de Cuencamé, en los cargos de Síndico Suplente y Presidente Municipal Suplente, en los siguientes términos:

CUENCAMÉ:

Cargo:	Se registra:
Síndico Suplente	González Carreón Fernando
Presidente Municipal Suplente	Castañeda Marquez Oscar

SEGUNDO. Se tiene por no registrada la candidatura de Ernesto Reyes Quezada, como candidato a Presidente Municipal Suplente en el Ayuntamiento de Gómez Palacio del Partido del Trabajo, en los términos del resolutivo segundo de la sentencia expediente TE-JE-001/2010 y del considerando quinto de este acuerdo.

TERCERO. Se tiene por registrada la candidatura presentada por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Canatlán en el cargo de presidente municipal propietario en los siguientes términos

CANATLÁN:

Cargo:	Se registra:
Presidente Municipal Propietario	Vargas Martínez Modesto

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales de Canatlán, Cuencamé y Gómez Palacio.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**